



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (26-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GALLEGO PUIGSECH, ENRIQUE "ENRIC GALLEGO" (CD Tenerife)
DE JESUS DOMINGO, BEÑAT "DE JESUS" (Barakaldo CF)
ARANA MATEO, MARKEL (Barakaldo CF)
ANTAÑON VIEITES, ANDRES "ANTAÑON" (RC Celta Fortuna)
GONZALEZ SOTOS, HUGO (RC Celta Fortuna)
MARIN SESMA, ALVARO (RC Celta Fortuna)
DIOCOU NDIAYE, BABACAR "DIOCOU" (Arenas Club)
SILLERO MONREAL, JON "SILLERO" (Arenas Club)
DIAZ HERRERO, BORJA "DÍAZ" (CD Guadalajara)
SANCHIS MAHIQUES, RAUL (CP Cacereño)
Arguibide Goñi, Iñigo "ARGUIBIDE" (Club Atlético Osasuna "B")
Doncel García, Roberto "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)
VIDORRETA LARUMBE, ANDER (Pontevedra CF)
SANCHEZ VARELA, JORDAN "SANCHEZ" (CD Arenteiro)
MORENO CLEDERA, DIEGO (CD Arenteiro)
NICHOLAS, NATHANIEL "NICHOLAS" (CD Lugo)
PÉREZ GARCÍA, JOSE MARÍA (Unionistas de Salamanca CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BENEIT ROMERO, RAUL "BENEIT" (AD Mérida)
TEJERA RODRÍGUEZ, SERGIO "TEJERA" (Racing Club Ferrol)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

LOZANO LLONA, MARKEL (Zamora CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

LOPEZ CARRACEDO, IAGO "IAGO LOPEZ" (CD Lugo)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MORENO GARBAYO, DIEGO "MORENO" (SD Ponferradina)
KEITA KEITA, ABDOULAYE (SD Ponferradina)
FERNANDEZ CODINA, JOSEP MIQUEL (SD Ponferradina)
MOLTENIS, BORIS SEBASTIEN (SD Ponferradina)
CORRAL HERRANZ, VICTOR "CORRAL" (AD Mérida)
DOMINGUEZ ARRIBAS, JAVIER (AD Mérida)
MARTINEZ NAVARRO, GAIZKA (AD Mérida)
SOLAR RUIZ, MARTIN (AD Mérida)
GARCÍA CABRERO, SAÚL "SAUL" (Racing Club Ferrol)
PUJOL PORTORREAL, EDGAR CLIMENT "PUJOL" (Racing Club Ferrol)
LEAL DÍAZ, MIGUEL ÁNGEL (Racing Club Ferrol)
GONZALEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna)
ZABALA OJEDA, MIKEL "ZABALA" (Arenas Club)
ALVAREZ PLAZAOLA, PAUL "ALVAREZ" (Arenas Club)
MARTINEZ ESCORCIA, JULIO RAFAEL "MARTÍNEZ" (CD Guadalajara)
PRADO DEL BARRIO, MIGUEL "MIGUEL" (Ourense CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

GUERRERO MOURIZ, ADRIAN (Ourense CF)
PUNZANO GARCÍA, IKER (Ourense CF)
Roig Martínez, Aleix (CF Talavera de La Reina)
PITARCH PINAR, THIAGO "PITARCH" (Real Madrid Castilla)
MESONERO MIGUEL, DANIEL "MESONERO" (Real Madrid Castilla)
GÓMEZ RAMÍREZ, ADRIÁN (Real Avilés Industrial)
GRANERO NIÑEROLA, BORJA (Real Avilés Industrial)
GARAY GONZALEZ, BENJAMIN "GARAY" (Pontevedra CF)
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro)
BASTIDA MOYA, ALVARO "BASTIDA" (CD Arenteiro)
PEREZ GARAY, GORKA (CD Arenteiro)
DE CAMARGO MARTINS, WILLIAM (CD Arenteiro)
UNZUETA ARREGUI, IKER "UNZUETA" (CD Lugo)
RENIERO, GASTON NICOLAS (CD Lugo)
GARRIZ MENDAZA, IBAIDER (CD Lugo)
MORENO RODRÍGUEZ, IVAN "IVAN" (Unionistas de Salamanca CF)
SANCHO GONZALEZ, JAIME "SANCHO" (Zamora CF)
RAMOS BLANCO, CARLOS "RAMOS" (Zamora CF)
MERCHAN UBEDA, DANIEL (Zamora CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GONZALEZ SOBERON, ALVARO (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
NAVEIRA TALAVERA, UNAI "NAVEIRA" (Barakaldo CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SAN EMETERIO DIAZ, FEDERICO "FEDE S." (SD Ponferradina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARMONA GARCIA, FRANCISCO "CARMONA" (Ourense CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GAVIAN ALONSO, PABLO "GAVIAN" (RC Celta Fortuna)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

4.- SUSPENSIÓN

GUTIERREZ CHINEA, DIEGO (CP Cacereño)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

II-CLUBES

Racing Club Ferrol	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias (No presenta médico, habiendo sido apercibido en varias ocasiones). (Artículo: 133)
CD Guadalajara	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias (No presenta médico, habiendo sido apercibido en varias ocasiones) (Artículo: 133)
Real Avilés Industrial	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias (No presenta médico, habiendo sido apercibido en varias ocasiones). (Artículo: 133)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Juncker, Josselin Charles Frederic (SD Ponferradina)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Ruiz Beltran, Francisco "RUIZ" (AD Mérida)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lopez Vidal, Pablo (Racing Club Ferrol)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
FEIJOO RUBIO, XOSE (RC Celta Fortuna)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Cabezas Fernandez, Francisco Emilio (CD Guadalajara)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

IV-DELEGADOS

MARTINEZ VILLAR, RICARDO (RC Celta Fortuna)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Racing Club Ferrol

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Racing Club de Ferrol SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", lo siguiente:

"Racing Club Ferrol: En el minuto 90+5 el técnico Lopez Vidal, Pablo fue expulsado por el siguiente motivo: Por protestar de forma ostensible una decisión mía desde el área técnica referente al FVS de forma reiterada".

SEGUNDO.- Por el Racing Club de Ferrol SAD se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica aduciendo que de la misma se desprende:

"... a. El Sr. Colegiado del encuentro se dispone a revisar la jugada solicitada y al mismo tiempo el entrenador se dirige al cuarto árbitro de manera sosegada, sin hacer gestos desproporcionados, sin reiteración alguna y ante la solicitud de calma del cuarto árbitro, mediante un gesto con sus manos, el entrenador se retira, caminando de espaldas, hacia el banquillo. Acto seguido, el Sr. Colegiado le muestra la cartulina roja directa.

b. La expulsión directa del entrenador se produce, atendiendo a la redacción del acta arbitral, por protestar de forma ostensible una decisión del árbitro principal, desde el área técnica referente al FVS de forma reiterada. Pero del visionado de las imágenes nos tenemos formular la siguiente cuestión, ¿Cómo se puede protestar una decisión no tomada?, ya que como hemos descrito en el punto anterior, el Sr. Colegiado se disponía a revisar la jugada y, en el momento de la expulsión directa, aún no había visionado la jugada y, como es lógico, aún no había tomado decisión alguna ...".

Concluye solicitando que "... se atienda de manera afirmativa este escrito, dejando sin efectos disciplinarios la referida expulsión directa, en consonancia con el artículo 137.3 del Régimen Disciplinario de la RFEF, al encontrarnos ante un error material manifiesto".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, en el que no se escucha lo que dicen las personas que aparecen el mismo, puede observarse que el entrenador ulteriormente expulsado sale del área técnica y habla con miembros del equipo rival y el cuarto árbitro, ubicándose frente al monitor en el que el colegiado estaba revisando la jugada.

Las imágenes aportadas como prueba son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, pues la protesta para ser reiterada u ostensible no precisa de ir acompañada de aspavientos o de determinados movimientos corporales, bastando con que sea verbal.

En resumidas cuentas, de tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La conducta de D. Pablo López Vidal encaja nítidamente en el tipo del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que “Protestar al/a la árbitro/as principal, a los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, siempre que no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes”.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquellas en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Racing Club de Ferrol SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 90+5 a D. Pablo López Vidal, sancionándole con dos encuentros de suspensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Guadalajara

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Guadalajara SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “AMONESTACIONES”, que:

“CD Guadalajara : En el minuto 10 el jugador (4) ABLANQUE ALBARRAN, JAVIER fue amonestado por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano, evitando un ataque prometedor del equipo contrario”.

SEGUNDO.- Por el CD Guadalajara SAD se presentan alegaciones acompañadas de prueba videográfica explicando que “... Como se puede apreciar en las imágenes, viendo la acción de nuestro jugador (4) JAVIER ABLANQUE ALBARRAN, se puede apreciar que este, en ningún momento juega el balón con la mano. Sin embargo, se aprecia como es a nuestro jugador (18) JULIO MARTINEZ ESCORCIA al que le golpea el balón con la mano, impidiendo con ello, que sea jugado por el adversario ...”.

Explica que se trata de un error manifiesto en la redacción del acta arbitral, y concluye solicitando que “sean atendidas nuestras alegaciones en la próxima reunión del Comité de Competición de la RFEF”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y analizada la prueba videográfica, se pone de manifiesto un error en la redacción del acta ya que se aprecia con nitidez que el jugador del CD Guadalajara SAD que toca el balón con la mano en la jugada de referencia es el que lleva el dorsal nº 18 y no el nº 4 como indica el acta.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que, en el presente caso ya con la sola lectura del acta arbitral, tal presunción ha de decaer.

Asimismo, la existencia del error material manifiesto se manifiesta de modo palmario con el vídeo que se aporta, donde se aprecia que el jugador que toca el balón con la mano resultando amonestado, sin ningún género de dudas, es el jugador con dorsal nº 18 D. Julio Martínez Escorcía, que es el que en buena lógica ha de asumir los efectos disciplinarios de la amonestación.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Guadalajara SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 10 al jugador D. Javier Ablanque Albarrán.

Atribuir los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 10 del encuentro al jugador D. Julio Martínez Escorcía, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:9 (26-10-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GALLASTEGUI GARATE, JOSU (Atlético Sanluqueño CF)
GALLEGO CEA, FRANCISCO "FRANCISCO" (Juventud de Torremolinos CF)
DELAGE CRUZADO, LUIS GONZAGA "DELAGE" (Algeciras CF)
COCH LUCENA, ALEIX "ALEIX COCH" (Algeciras CF)
OBENG, ISAAC KORANKYE (Algeciras CF)
NADER, ANDRE CHARBEL (Algeciras CF)
RAMIREZ CARRASCO, MIGUEL ANGEL "RAMIREZ" (CE Sabadell FC)
GARCIA SEGOVIA, ALVARO "GARCIA" (Gimnàstic de Tarragona)
CARRASCO SOJO, OSCAR "CARRASCO" (SD Tarazona)
MARTINEZ MORENO, DANIEL "MARTINEZ" (Atlético Madrileño)
ARGUIGUE SAFSAFI, AYMAN (CD Teruel)
SOL ORTIZ, FRANCISCO "FRAN SOL" (Hércules de Alicante CF)
ORTIN MUÑOZ, IKER "ORTIN" (Sevilla Atlético)
MUÑOZ LEON, JOSE LUIS (Marbella FC)
SIERRA ARNAL, ISMAEL (Villarreal CF "B")
QUINTANA MORENO, ALBERTO MIGUEL (Antequera CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

DIAZ ROMERO, EZEQUIEL "DIAZ" (Atlético Sanluqueño CF)
BALLESTEROS GARCIA, YAEL "BALLESTEROS" (AD Alcorcón)
Aparicio Garcia, Esteban "APARICIO" (AD Alcorcón)
Sierra Ortega, Miguel Angel "SIERRA" (Sevilla Atlético)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

COSTA QUIJANO, ALEJANDRO "COSTA" (Sevilla Atlético)

Por perder deliberadamente el tiempo

DIAO DIAOUNE, OUSSEYNOU "DIAO" (Juventud de Torremolinos CF)
REBOLLO FRANCO, DANIEL "REBOLLO" (Gimnàstic de Tarragona)
PALOP MARTINEZ, ALEJANDRO "PALOP" (CD Teruel)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BLANCO JUNCAL, RAÚL (AD Alcorcón)
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)
ESCORUELA MIRALLES, ROGER "ESCORUELA" (CE Europa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CABRERA ORTEGA, JULIO "CABRERA" (Atlético Sanluqueño CF)
FERIA LEON, JAVIER (Atlético Sanluqueño CF)
MERIDA PALOMINO, JAVIER "MERIDA" (Juventud de Torremolinos CF)
LOPEZ SANCHEZ, EDUARDO "LOPEZ" (Juventud de Torremolinos CF)
RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, IBAN "RIBEIRO DE AGUIAR" (Juventud de Torremolinos CF)
RIPOLL I MOLERA, TON "RIPOLL I" (CE Sabadell FC)
MARTINEZ GIL, PAU (Gimnàstic de Tarragona)
ALBA FERNANDEZ, DAVID (Gimnàstic de Tarragona)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

DELGADO LOPEZ, MOISES (Gimnàstic de Tarragona)
HAMDOUNE, MOHAMED YASSINE "HAMDOUNE" (Betis Deportivo Balompié)
ALONSO JIMENEZ, IMANOL "ALOSNO" (SD Tarazona)
Ghailan Benktib, Adnane "GHAILAN" (CE Europa)
RUIZ MONTERO, DAVID "RUIZ" (CD Eldense)
VILLALBA ROJANO, DIONISIO ENMANUEL (CD Eldense)
BENITO PONOMAR, PEDRO ALBERTO "BENITO" (Real Murcia CF)
MIER MARTINEZ, JORGE "JORGE MIER" (Real Murcia CF)
GARCIA MERENCIO, ALVARO "GARCIA" (CD Teruel)
ROYO CASTELL, MANEL (CD Teruel)
GALVAÑ ARMENGOL, JORGE (Hércules de Alicante CF)
REDONDO FERNANDEZ, LUIS MIGUEL "REDONDO" (FC Cartagena)
JURADO GOMEZ, MARC (FC Cartagena)
ORTIZ DIAZ, ENEKO (Villarreal CF "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
---	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

TOUNKARA DIARRA, NTJI "TOUNKARA" (Atlético Sanluqueño CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
MARTINEZ LOPEZ, JOSE "MARTINEZ" (SD Tarazona)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

CARMONA CEREZO, MARIANO EMILIO (AD Alcorcón)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
MAYORGA ERAÑA, ALVARO (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

FC Cartagena	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias (No presenta médico, habiendo sido apercibido en varias ocasiones). (Artículo: 133)
--------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alvarez Ugarte, Pablo "ALVAREZ" (AD Alcorcón)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Diaz Mindan, Carlos (Algeciras CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Serrano Jarauta, Javier (SD Tarazona)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

Albelda Aliques, David (Villarreal CF "B")

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Juventud de Torremolinos CF

Revisado el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "Juventud Torremolinos: No presenta licencia de médico" se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a JUVENTUD DE TORREMOLINOS CF que extirpe su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

AD Alcorcón

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la AD Alcorcón SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", se hace constar lo siguiente:

"AD Alcorcón: En el minuto 26 el jugador (19) GONZÁLEZ POLA GONZÁLEZ, JORDI fue amonestado por el siguiente motivo: Por emplear el brazo de forma temeraria contra un adversario en la disputa de un balón".

SEGUNDO.- Por la AD Alcorcón SAD se presentan alegaciones y prueba videográfica, recordando la normativa y la doctrina de los órganos disciplinarios sobre la presunción de veracidad de las actas arbitrales. Afirma la presencia de error material manifiesto, indicando entre otras consideraciones que:

"... es el jugador rival quien, en claro ánimo de engañar al colegiado del encuentro, finge haber sido golpeado en el rostro, siendo que, con motivo de la velocidad de la acción, el árbitro es engañado por éste, mostrándose así, de forma errónea, la cartulina amarilla al Sr. Pola. Adicionalmente, se observa que el jugador Jordi Pola no golpea al jugador del Algeciras en ningún momento con ninguna parte de su brazo o mano, ni con ninguna otra parte del cuerpo. El movimiento del brazo del Sr. Pola es en todo momento de acompañamiento de la jugada, para controlar el movimiento de rival, pero en ningún momento se puede considerar temerario o con riesgo de causar un daño físico al rival, es el rival el que finge un daño físico, como queda demostrado en los videos adjuntos, que no se produjo y no se podría haber producido en ningún caso por el movimiento del brazo y mano del Sr. Pola.

En esta línea, y abundando en la intención de engaño del jugador del Algeciras, también es muy significativo cómo las piernas del jugador del Algeciras C.F. se encuentran ya flexionadas sin que exista ningún golpeo ni en sus piernas ni en ninguna parte del cuerpo en antes de que posteriormente caiga al suelo -minuto 00.32-, confirmando las imágenes de esa zona inferior que el jugador trata de engañar al árbitro fingiendo unos efectos que no se corresponden con los movimientos del jugador Jordi Pola con el afán de obtener un injusto beneficio deportivo que finalmente logró con la tarjeta amarilla al jugador Jordi Pola ...".

Concluye solicitando "... emitir una resolución apreciando la comisión de un error material manifiesto en el Acta del encuentro y dejando sin efectos la amonestación impuesta sobre el jugador D. Jordi Pola González".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Asimismo, y en el mismo sentido el artículo 137.2 determina que "Las consecuencias disciplinarias de las referidas expulsiones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Se recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Analizada detenidamente la prueba aportada, se observa como el jugador ulteriormente amonestado tiene pegado a su rival que está de espaldas, ambos esperando un balón elevado. El primero tiene el brazo derecho extendido para luego ubicarlo entre el cuello y el pecho del rival, quien deja caer el peso de su cuerpo sobre el brazo y cae al suelo poniéndose las dos manos en el rostro rodando por el suelo.

Constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones de la AD Alcorcón SAD y, en consecuencia, **RESUELVO**:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 28-10-2025

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada en el minuto 26 al jugador D. Jordi González Pola González.

Algeciras CF

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF fija una limitación en el plazo para formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos en derecho, plazo que finaliza a las 14'00 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate. Habiendo tenido su entrada en la RFEF el escrito de alegaciones cuando tal plazo estaba extinguido -29/10/25 a las 13:41 horas-, esta circunstancia impide dar trámite a las pretensiones que se formulan por el ALGECIRAS CF, y en consecuencia debe prevalecer la presunción de veracidad del relato fáctico del acta arbitral.

Antequera CF

Revisado el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "*CF Antequera: No presenta licencia de médico.*" se reitera la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico con licencia activa durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a ANTEQUERA CF que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.